



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
ME 163
 16 JUN 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HIMALAYA" RNSC 090-16.

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HIMALAYA" RNSC 090-16.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Pacífico DTPA, mediante memorando No. 20167500008143 de 08/06/2016 (folio 25), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación presentada mediante radicado No. 2016-757-000791-2 de 26/05/2016 (folio 2 anverso), por la señora CARLOTA LLANO RESTREPO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.783.112 en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AGRÍCOLA HIMALAYA identificada con NIT. 900167415-5, que a su vez actúa como apoderada de la sociedad AGRÍCOLA HIMALAYA S.A identificada con NIT. 89032050-8 representada legalmente por el señor ANDRÉS VELASCO SARDI, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"HIMALAYA"** a favor del predio rural de propiedad de la sociedad Agrícola Himalaya S.A, denominado "Hacienda Himalaya" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-14350, que consta de un área de 178,9 Ha¹ ubicado en la vereda Bitaco del municipio La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 24 de mayo de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (folios 15-17).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se presenta por parte de la señora CARLOTA LLANO RESTREPO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.783.112 en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AGRÍCOLA HIMALAYA identificada con NIT. 900167415-5, que para el presente trámite actúa como apoderada de la sociedad AGRÍCOLA HIMALAYA S.A identificada con NIT. 89032050-8 representada legalmente por el señor ANDRÉS VELASCO SARDI.

Según consta en certificado de tradición con folio de matrícula No. 370-14350 el predio "Hacienda Himalaya" es de propiedad de la sociedad AGRÍCOLA HIMALAYA S.A identificada con NIT. 89032050-8. Así mismo se verificó que la citada sociedad a través de su representante legal el señor ANDRÉS VELASCO SARDI, otorgó autorización a la FUNDACIÓN AGRÍCOLA HIMALAYA identificada con NIT. 900167415-5 y representada legalmente por la señora CARLOTA LLANO RESTREPO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.783.112 (folio 2 anverso).

Así mismo se verificó que según Acta No. 11-2015 la Asamblea General de Accionistas de la sociedad AGRÍCOLA HIMALAYA S.A, la junta de socios decide y aprueba el registro del predio "Himalaya" como Reserva Natural de la Sociedad Civil, y autoriza a la Fundación Agrícola Himalaya para que realice los trámites en los siguientes términos:

¹ Según anotación No. 12 del 10707/2003 del folio de matrícula No. 370-14350, se realizó una venta parcial del predio "Hacienda Himalaya" de 14 hectáreas a favor del señor ALBERTO MARÍA LLANO GONZALEZ, de ahí que al predio le queda un área restante de 178,9 Ha, en la medida que antes de la venta parcial tenía un área de 192,9 Ha.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HIMALAYA" RNSC 090-16.

"Los miembros de la Asamblea aprobaron la propuesta enviada con anterioridad por la gerente de la Fundación Agrícola Himalaya, María Carlota Llano, de inscribir la Reserva Natural Himalaya – propiedad Agrícola Himalaya S.A delimitada según mapa reciente- en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, ante Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente. Los accionistas pidieron que el área protegida se limitará a la parte alta del bosque y no incluyera otras partes boscosas de la hacienda.

Los miembros de la Asamblea autorizaron a la gerente de la Fundación a realizar los trámite necesarios para esta inscripción" (folio 24 anverso).

Así mismo se verificó que sobre el referido inmueble no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Por otro lado, es necesario aclarar que la sociedad AGRÍCOLA HIMALAYA S.A identificada con NIT. 89032050-8, tiene la calidad de ánimo de lucro de conformidad con la naturaleza jurídica de la misma, y por lo tanto en virtud del Artículo Sexto de la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015² y en concordancia con el artículo Décimo Segundo de la citada resolución³, se deberá realizar el pago por servicios de evaluación y seguimiento.

En ese orden de ideas es necesario que la solicitante allegue la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad AGRÍCOLA HIMALAYA S.A identificada con NIT. 89032050-8, toda vez que no se allegó con los documentos presentados para la solicitud de registro.
2. Diligenciar el formulario de autoliquidación en la siguiente ruta: www.parquesnacionales.gov.co, Trámites y Servicios – Trámites – Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, usted encontrará los formularios de autoliquidación donde obtendrá el valor a consignar por Evaluación y seguimiento, este valor deberá consignarlo en efectivo con los siguientes datos:

Banco: **DE BOGOTÁ**
 Cuenta No: **034 - 17556 - 2**
 Código: **9909**
 Nombre de la cuenta: **FONDO NACIONAL AMBIENTAL - U.A.E.S.P.N.N.**

RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL	
Registro RNSC solicitud única – 0.48- Empresas privadas	\$ 330.937.92

Dirigir a la Oficina de Atención a visitantes - Ventana Ambiental de la Unidad de Parques Calle 74 No. 11-81 piso 1, un oficio remisorio con la respectiva consignación.

² "ARTÍCULO SEXTO: Trámites que generan cobro por servicios de evaluación y/o seguimiento por parte de la Entidad:
 A) EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
 7. Registro de reservas naturales de la sociedad civil (...)."

³ "ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC). La tarifa para este registro se liquidará de acuerdo a la siguiente clasificación:

"Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil Registro de RNSC solicitud única 0.48 SMML V (Pertenezca o no, a una Organización Articuladora de RNSC registrada ante Parques Nacionales). Se exceptúan del pago del registro de las reservas naturales de la sociedad civil a los solicitantes que no sean personas jurídicas con ánimo de lucro.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HIMALAYA" RNSC 090-16.

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por la señora CARLOTA LLANO RESTREPO se verificó que se registrará como RNSC "HIMALAYA" una extensión de 28,91 Ha, correspondientes a Zona de Conservación, que constituye un registro parcial del predio "Hacienda Himalaya", toda vez que el predio según folio de matrícula consta de un área total de 178,9 Ha⁴.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa del predio con las coordenadas, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente, sin embargo el mapa no cuenta con el sistema de referencia con el cual se levantó la información cartográfica.

Sin embargo revisado el mapa, este no es legible para efectos de posterior ingreso a RUNAP, en ese orden de ideas si está en la medida de las posibilidades de la solicitante, re quiere que llegue:

- ✓ Mapa preferiblemente en medio digital y de forma legible, para efectos de mayor claridad para su ingreso a RUNAP, no obstante este requisito es optativo para la solicitante, en la medida de sus posibilidades.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015⁵, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, licencias ambientales o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

⁴ Según anotación No. 12 del 10707/2003 del folio de matrícula No. 370-14350, se realizó una venta parcial del predio "Hacienda Himalaya" de 14 hectáreas a favor del señor ALBERTO MARÍA LLANO GONZALEZ, de ahí que al predio le queda un área restante de 178,9 Ha, en la medida que antes de la venta parcial tenía un área de 192,9 Ha.

⁵ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HIMALAYA" RNSC 090-16.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "HIMALAYA" a favor del predio rural denominado "Hacienda Himalaya" inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-14350, que consta de un área de 178,9 Ha, de las cuales se solicita un registro parcial de 28,91 Ha, ubicado en la vereda Bitaco del municipio La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, solicitada por la señora CARLOTA LLANO RESTREPO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.783.112 en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AGRÍCOLA HIMALAYA identificada con NIT. 900167415-5, que a su vez actúa como apoderada de la sociedad **AGRÍCOLA HIMALAYA S.A** identificada con NIT. 89032050-8, como propietaria del predio objeto de solicitud y representada legalmente por el señor ANDRÉS VELASCO SARDI, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **FUNDACIÓN AGRÍCOLA HIMALAYA** identificada con NIT. 900167415-5, a través de su representante legal la señora **CARLOTA LLANO RESTREPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.783.112, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad **AGRÍCOLA HIMALAYA S.A** identificada con NIT. 89032050-8, toda vez que no se allegó con los documentos presentados para la solicitud de registro.
2. Diligenciar el formulario de autoliquidación en la siguiente ruta: www.parquesnacionales.gov.co, Trámites y Servicios - Trámites - Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, usted

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HIMALAYA" RNSC 090-16.

encontrará los formularios de autoliquidación donde obtendrá el valor a consignar por Evaluación y seguimiento, este valor deberá consignarlo en efectivo con los siguientes datos:

Banco: **DE BOGOTÁ**
 Cuenta No: **034 - 17556 - 2**
 Código: **9909**
 Nombre de la cuenta: **FONDO NACIONAL AMBIENTAL - U.A.E.S.P.N.N.**

RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL	
Registro RNSC solicitud única – 0.48- Empresas privadas	\$ 330.937.92

Dirigir a la Oficina de Atención a visitantes - Ventana Ambiental de la Unidad de Parques Calle 74 No. 11-81 piso 1, un oficio remisorio con la respectiva consignación.

3. Mapa de zonificación preferiblemente en medio digital y de forma legible, para efectos de mayor claridad para su ingreso a RUNAP, no obstante este requisito es optativo para la solicitante, en la medida de sus posibilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Cumbre (Valle)** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, ofíciase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6⁶ y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **CARLOTA LLANO RESTREPO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.783.112 en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AGRÍCOLA HIMALAYA identificada con NIT. 900167415-5, que a su vez actúa como apoderada de la sociedad AGRÍCOLA HIMALAYA S.A identificada con NIT. 89032050-8 representada legalmente por el señor ANDRÉS VELASCO SARDI, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

⁶ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HIMALAYA" RNSC 090-16.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM
Expediente: RNSC 090-16 Himalaya

